



**MANUAL DE IMPLEMENTACION DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITO
ORGANISMO TECNICO DE CAPACITACION
"CAPACITACIONES KO"
LEY 20.393**

INTRODUCCION

Este modelo en particular contiene herramientas de supervisión que se ejecutarán en los procesos y actividades de quienes presten servicios permanente o transitorio en el **OTEC Capacitaciones Ko**, con especial énfasis en aquellos que estén expuestos a alto riesgo de comisión de delitos hacia nuestros clientes o hacia las finanzas del Estado con un monitoreo preventivo y actividades de detección, supervisión y capacidad de respuesta oportuna de todos los procesos internos y externos siendo responsabilidad de todos conocerlos, aplicarlos y replicarlos eficiente y oportunamente en su quehacer diario, con altos estándares de probidad y exposición a sanciones administrativas y sujetas a la intervención de los órganos judiciales correspondiente.

Resumen de la Ley N°20.393 y su Modelo de Prevención de Delitos

La Ley N°20.393, promulgada en Chile en diciembre de 2009, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, incluyendo empresas, asociaciones, fundaciones, partidos políticos, entidades religiosas y empresas del Estado.

Esta ley busca prevenir y sancionar la comisión de diversos delitos por parte de estas entidades porque socava la confianza en las instituciones públicas y afecta gravemente el buen funcionamiento del Estado.

¿Cuándo una empresa es responsable penalmente?

La empresa debe haberse beneficiado del delito.

El delito debe haber sido cometido por un colaborador o dueño de la empresa, en cualquier cargo o posición.

La empresa no debe haber cumplido con su deber de supervisión y prevención de delitos.

La ley establece que la **única forma de eximirse de la responsabilidad penal** es contar con un MPD implementado de manera efectiva.

Esta ley establece la responsabilidad penal de las empresas en Chile por delitos como:

1. Cohecho Funcionario Público Nacional: Consiste en ofrecer o consentir en beneficio económico (soborno o coima), a un funcionario público nacional, en provecho de éste o de un

tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los Artículos 248, 248 bis, y 249 del Código Penal, o por haber realizado o haber incurrido en ellas. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 250 del Código Penal.

2. Cohecho Funcionario Público Extranjero: Inducir a la corrupción a un funcionario público extranjero mediante soborno, incentivo económico para obtener una ventaja económica para beneficiarse a sí mismo o a un tercero de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 251 bis del Código Penal.

3. Lavado de Activos: El lavado de activos, según la Ley N°19.913 que en su artículo 27 es un delito que busca ocultar el origen ilegal de dinero o bienes directos o indirectos obtenidos a través de actividades criminales como narcotráfico, terrorismo, tráfico de armas, prostitución infantil, secuestro, cohecho, fraudes financieros y otros.

El objetivo es darle apariencia legal a estos activos ilícitos para poder utilizarlos sin levantar sospechas.

Este delito es grave y perjudicial para la sociedad, ya que permite que los criminales se beneficien de sus actividades ilícitas y socava la economía del país.

4. Financiamiento del Terrorismo: Este delito se encuentra establecido en el Artículo 8 de la Ley N°18.314. El financiamiento del terrorismo es un delito que consiste en proporcionar fondos a grupos o personas que buscan cometer actos terroristas, como secuestros, asesinatos, atentados y otros.

Este delito se castiga severamente ya que busca apoyar actividades que ponen en riesgo la seguridad y la vida de las personas.

5. Receptación: Este delito se encuentra establecido en el Artículo 456 bis del Código Penal. La receptación es un delito que comete quien, a sabiendas de su origen ilícito, posee, transporta, compra, vende, transforma o comercializa bienes robados, hurtados o sustraídos de manera indebida.

Este delito se agrava si se trata de vehículos motorizados o elementos de redes de servicios públicos como cables eléctricos, tuberías de agua o gas.

En otras palabras, la receptación consiste en "encubrir" o "aprovechar" bienes obtenidos de forma ilegal.

Es importante recordar que este delito también es penado por la ley y que las personas que lo cometen pueden enfrentar sanciones severas.

6. Negociación Incompatible: Es un delito que involucra a un funcionario de una empresa que, aprovechando su posición, se involucra en negociaciones, contratos o gestiones que benefician a sí mismo o a un tercero, en perjuicio de la empresa.

En otras palabras, este delito se produce cuando un funcionario de una empresa actúa con conflicto de interés.

Las condiciones que prohíben este tipo de conductas están establecidas en el Artículo 240 del Código Penal la ley.

7. Corrupción entre Privados: La corrupción entre privados se produce cuando un trabajador o un representante de una empresa solicita o acepta un soborno (dinero o beneficio) para favorecer a un proveedor específico en la contratación de bienes o servicios, en detrimento de otros.

Este delito está tipificado en los Artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal chileno.

8. Apropiación Indevida: La apropiación indebida es un delito que comete quien se apodera de dinero, bienes o cualquier otro objeto que le ha sido confiado, con la obligación de entregarlo o devolverlo.

Este delito se produce cuando la persona que recibe el bien en "préstamo" (deposito, comisión o administración) decide quedárselo de forma definitiva, en perjuicio del dueño original.

La apropiación indebida está tipificada en el Artículo 253 del Código Penal chileno.

9. Administración Desleal: La Administración Desleal es un delito que comete quien, teniendo a su cargo la administración del patrimonio de otra persona, actúa de manera abusiva o contraria a los intereses del dueño, causándole un perjuicio a través de dos modalidades, el abuso de facultades y quebrantamiento de confianza. En otras palabras, este delito se produce cuando un administrador actúa de mala fe y perjudica al dueño del patrimonio que administra.

La Administración Desleal está tipificada en el Artículo 470 del Código Penal chileno.

10. Contaminación de Aguas: La Ley de Pesca de Chile establece que es un delito contaminar las aguas marinas, fluviales o lacustres sin autorización o contraviniendo las normas establecidas.

Este delito se produce cuando se introducen en el agua agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causan daño a los recursos hídricos y a la vida acuática.

La contaminación puede ser intencional (sin autorización) o por negligencia (imprudencia o descuido). Este delito se encuentra establecido en el Artículo 136 de la Ley de Pesca.

11. Comercialización de Productos Vedados: La Ley de Pesca de Chile prohíbe el procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y elaboración de productos derivados de recursos hidrobiológicos que han sido vedados.

En otras palabras, es ilegal manipular o comercializar especies marinas, fluviales o lacustres que se encuentran en peligro de extinción o que han sido prohibidas por las autoridades.

Este delito se encuentra tipificado en el Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca. Las consecuencias de cometer este delito pueden ser graves, incluyendo sanciones penales y civiles.

12. Pesca Ilegal de Recursos del Fondo Marino: Comete este delito el que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca.

13. Sobreexplotación de Recursos Hidrobiológicos: Será sancionado el que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o derivados de ellos, de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 139 Tercero de la Ley de Pesca.

14. Obtención Fraudulenta de Prestaciones de Seguro de Cesantía en la Ley 21.227: La Ley 21.227, también conocida como Ley de Protección al Empleo, establece como delito la obtención fraudulenta de prestaciones del seguro de cesantía.

Esto significa que es ilegal cobrar el seguro de cesantía si no se tiene derecho a él, o si se cobra un monto mayor al que corresponde. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 14 de la Ley N°21.227 publicada con fecha 09 de mayo de 2020.

15.- Infracción de Medidas Cuarentena o de Aislamiento Decretadas por la Autoridad Sanitaria: El Código Penal de Chile sanciona a quienes obliguen a un trabajador a concurrir a su lugar de trabajo si este se encuentra en cuarentena o aislamiento obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

Este delito se aplica a jefes o superiores que, a sabiendas de la situación del trabajador, lo obliguen a asistir a su lugar de trabajo, poniendo en riesgo su salud y la de los demás.

La gravedad de la sanción aumenta en función del número de trabajadores afectados. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 318 ter del Código Penal.

16. Control de Armas, Explosivos y Sustancias Químicas: EsLa ley chilena sanciona diversas conductas relacionadas con el control de armas, explosivos y sustancias químicas. Se consideran delitos:

Organizar, financiar, instruir o inducir a la creación o funcionamiento de milicias privadas u otras similares: Esto incluye cualquier grupo que tenga como objetivo utilizar la fuerza o la violencia para fines ilegales.

Poseer, almacenar, transportar o comercializar armas, explosivos o sustancias químicas sin la correspondiente autorización: Esto incluye armas de fuego, armas blancas, municiones, explosivos, sustancias incendiarias, gases tóxicos y otros materiales peligrosos. Este delito se encuentra establecido en el Título II, Ley 17.798 del Ministerio de Defensa Nacional; Ley 21.412 Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

17. Infracción a Normas de Extranjería: Sanciona a quien capte, traslade, acoja o reciba a personas cuya finalidad u objeto sean la explotación sexual, los trabajos forzados, la servidumbre o de esclavitud, o la extracción de órganos. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 411 quáter, del Código Penal.

18. Robo, Hurto o Posesión Ilegal de Madera: Robar o hurtar troncos o trozas de madera. En caso de la comisión de este delito se procede al comiso de las herramientas e instrumentos utilizados. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 448 septies, del Código Penal. Poseer madera robada o hurtada, o falsificar o usar guías de despacho u otros documentos falsos. Establecido en el Artículo 448 octies, del Código Penal.

Delitos Informáticos Ley 21.459

1.- Ataque a la Integridad de un Sistema Informático: Delito que sanciona al que impida u obstaculice el normal funcionamiento de un sistema informático. Establecido en el Artículo 1°,

Ley 21.459.

2. Acceso Ilícito: Delito que sanciona a quién acceda ilegítimamente a un sistema informático. Establecido en el Artículo 2°, Ley 21.459.

3. Interceptación Ilícita: Delito que sanciona a quién intercepte, interrumpa o interfiera la transmisión no pública de información en un sistema informático y al que, sin autorización, capte datos contenidos en sistemas informáticos. Establecido en el Artículo 3°, Ley 21.459.

4. Ataque a la Integridad de los Datos Informáticos: Delito que sanciona a quién indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos. Establecido en el Artículo 4°, Ley 21.459.

5. Falsificación Informática: Delito que sanciona a quién indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos. Establecido en el Artículo 5°, Ley 21.459.

6. Receptación de Datos Informáticos: Delito que sanciona al que comercializa o mantenga bases de datos obtenidas ilícitamente. Establecido en el Artículo 6°, Ley 21.459.

7. Fraude Informático: Delito que sanciona a quien manipule sistema informático para obtener beneficio o causar perjuicio a otro. Establecido en el Artículo 7°, Ley 21.459.

8. Abuso de los Dispositivos: Delito que sanciona el utilizar dispositivos o programas para la comisión de algunos de los delitos señalados precedentemente. Establecido en el Artículo 8°, Ley 21.459.

Nuevos Delitos

Además de los delitos que ya hemos mencionado, existen otros ilícitos contemplados en esta ley incorporados en mayo del 2023, como son: Uso no autorizado del secreto profesional, Violación del secreto comercial, Delitos medioambientales, Estafa informática y Fraude de remuneración.

NOTA: Si en el futuro se incorporan nuevos delitos a la Ley N° 20.393, o se establecen nuevos delitos que den lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en otras leyes, estos pasarán a formar parte del MPD y este Manual, desde el momento de su entrada en vigencia, sin perjuicio de la actualización que se deberá efectuar al MPD.

¿Cómo cumplir con el deber de supervisión y prevención?

Implementando un Modelo de Prevención de Delitos (MPD) efectivo.

¿Qué es el Modelo de Prevención de Delitos del Organismo Técnico de Capacitación "Capacitaciones Ko"?

Es una herramienta creada para cumplir con los deberes de dirección y supervisión establecidos en la Ley N°20.393.

Su objetivo es prevenir la comisión de delitos por parte de la empresa y sus colaboradores.

El contenido del MPD debe ser conocido y aplicado por todos los colaboradores de la empresa.

¿Quiénes deben conocer el Modelo de Prevención de Delitos?

Todos los colaboradores del Organismo Técnico de Capacitación "**Capacitaciones Ko**"
Terceras partes relacionadas con la empresa, como proveedores, prestadores de servicios, clientes, etc.

¿Para qué sirve el Modelo de Prevención de Delitos?

Para evitar las conductas sancionadas por la Ley N°20.393, prevenir otros tipos de conductas impropias y para proteger la reputación de la empresa.

¿Cómo se implementa el Modelo de Prevención de Delitos?

El OTEC Capacitaciones Ko ha elaborado un Modelo de Prevención del Delito que se encuentra disponible para todos sus colaboradores y ha sido implementado de manera gradual y progresiva.

La empresa capacita a sus colaboradores sobre el MPD, monitorea, actualiza y establece canales de denuncia para que puedan reportar cualquier conducta irregular.

¿Qué pasa si el OTEC Capacitaciones Ko no cumple con el Modelo de Prevención de Delitos?

Puede ser responsable penalmente por los delitos cometidos por sus colaboradores y puede ser sancionada con multas, suspensión de actividades e incluso disolución

LINEAMIENTO 1

CONTAR CON UN PROCEDIMIENTO ESCRITO E INTEGRAL PARA LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL

El Gobierno Corporativo del **OTEC Capacitaciones Ko** se somete a las normas de la Ley 20.393 entendiéndolo que es sujeto de responsabilidad penal, en ese contexto la contratación del personal está centrado en un modelo de selección con un sistema de gestión del riesgo centrado en analizar, evaluar, capacitar y ejecutar acciones desde un enfoque preventivo de Riesgos, Necesidades y Respuesta del Entorno, para minimizar la afectación de la planificación estratégica.

Este lineamiento es transversal y apunta a que todo el personal recibirá por parte del equipo técnico la **Inducción y Orientación del Modelo de Prevención del Delito** creado para ser la puerta de entrada al compromiso institucional con la providad. La misma posición adopta cuando se trata del correcto uso y administración de los recursos públicos.

En ese orden de cosas, y por la naturaleza de las funciones el proceso de selección implica la contratación de vacantes desde el enfoque de altas competencias considerando a los profesionales más idóneos y que reúnan requisitos excluyentes relativos a:

- Que compartan los valores, misión, visión y cultura organizacional de Capacitaciones Ko.
- Debe tener experiencia y trayectoria laboral en el área de la docencia y las capacitaciones.
- Alta especialización en formación continua.
- Habilidades blandas.
- Alta capacidad de trabajo colaborativo bajo presión.
- Habilidades en gestión

- Potencial de desarrollo
- Confiabilidad
- Probidad
- Orientación al servicio

El proceso de selección del equipo de profesionales, técnicos y administrativos será coordinado y dirigido por la Dirección Académica y Financiera en un proceso transparente de reclutamiento y selección del personal más calificado y con trayectoria comprobada.

De los Perfiles del Cargo: el proceso de desarrollo de selección sea transitorio o permanente tiene ciertas consideraciones prácticas y dice relación con que cada cargo tendrá un perfil y descriptor definido, planificado y transmitido de forma clara y ajustado a derecho.

Entrevistas y admisibilidad curricular: el proceso de selección de personal comienza con al menos dos entrevistas curriculares y metodológicas, idealmente presenciales. Deberá presentar al menos dos referencias laborales o académica.

Admisibilidad de idoneidad ciudadana: Se solicitarán Certificados de antecedentes para fines especiales, de inhabilidades para trabajar con menores de edad, por maltrato relevante y declaración jurada que no se encuentra afecto a sanciones judiciales ni administrativas de índole laboral en calidad de empleador, además, de que no debe estar incumpliendo la Ley 21.484 sobre responsabilidad parental y pago efectivo de deudas de pensines de alimentos.

Registro y supervisión: Cada trabajador contará con una carpeta donde incluirá toda la documentación requerida respaldada y a la vista a través de una lista de comprobación lo que servirá también para tener como evidencia para supervisiones.

Al ser un documento único, de carácter organizacional y con una realidad particular cada perfil profesional contempla el acabado conocimiento, comprensión y adopción de la del Modelo de Gestión del OTEC Capacitaciones Ko permitiendo mitigar los factores de riesgos dinámicos y estáticos que posibiliten la comisión del delito.

LINEAMIENTO 2

PLAN DE INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN

El Plan de Inducción del OTEC Capacitaciones KO, es creado como un procedimiento escrito e integral para la evaluación, selección y contratación del personal. Esto permite supervisar, controlar y prevenir oportunamente los riesgos de incurrir en delitos contra bienes de la empresa, causar mal a un cliente, proveedor o trabajador del OTEC. Lo mismo ocurrirá cuando se trate de la correcta administración de fondos públicos. Este Modelo de Prevención del Delito será conocido por todos conforme al rol a desempeñar en el OTEC Capacitaciones Ko.

El Gobierno Corporativo del OTEC pondrá especial énfasis en la habilitación de competencias laborales de su personal con un enfoque de formación continua y tiene como base el entrenamiento para prevenir y detectar señales de alerta a considerar cuando se trata de una sospecha, develación de una vulneración o delito cometido hacia los bienes o normativa interna o bien se trate de fondos públicos.

Por otra parte, cada profesional deberá conocer, comprender, aceptar y firmar una Declaración de Compromiso como hito del tipo de relación que se espera establecer con los colaboradores para cumplir con los objetivos empresariales. Dicho documento será la puerta de entrada al expediente laboral.

LINEAMIENTO 3 MATRIZ DE RIESGO

La Matriz es una herramienta práctica cuyo objetivo permite visualizar simplificada los eventuales riesgos que posee el OTEC y las actividades de control existentes que los mitigan.

Quien cumpla con el cargo de Encargado de Prevención de Delitos en las distintas áreas de apoyo, identificará las actividades de riesgo de comisión de delitos contenidos en la Ley N°20.393, las que serán documentadas en una Matriz de Riesgos. Esta Matriz es de uso restringido y estará en poder del EPD. Una vez identificados y evaluados los controles, se procederá a estructurar en conjunto con las áreas de apoyo, la conformación, actualización o mejoramiento de procedimientos, instructivos o directrices específicos de manera de prevenir y/o detectar la comisión de los delitos.

LINEAMIENTO 4 RESPONSABLE DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Responsable del Modelo de Prevención del Delito deberá velar por la correcta implementación, desarrollo y operatividad del mismo, cuya misión será la de supervigilar las atribuciones y correcto cumplimiento sesionando cada vez que sea necesario, siendo obligación supervisar cada tres meses para detectar y corregir las potenciales deficiencias, sin perjuicio de la discusión y monitoreo permanente para un mejor funcionamiento.

LINEAMIENTO 5 CANALES DE DENUNCIA

El procedimiento, incluido el alcance, objetivos y competencias, se encuentra disponible en la respectiva intranet de OTEC Capacitaciones Ko, siendo un resumen de estos los siguientes canales de denuncia:

- 1.- Casilla de denuncia a través de un correo electrónico especialmente habilitado y conocido por todos, e-mail contacto@capacitacionesko.cl
- 2.- Buzón de Opinión que se encontrará físicamente en las Oficinas del OTEC en formato que indique, al menos lo siguiente: presentar un anexo tipo, formulario tipo, considerarlo como OIRS:
3. Una vez recibida la denuncia por los canales señalados el EPD investigará, registrará y realizará un análisis oportuno y confidencial de los hechos denunciados a fin de determinar la materia a adoptar permitiéndose solo la divulgación de aquellos datos necesarios para llevar a cabo las acciones que la investigación requiera según el caso, resguardando la presunción de inocencia del denunciado.
- 4.- Con el fin de dar mayor credibilidad y confiabilidad a los canales de denuncias el Encargado

de Prevención de Delitos comunicará al denunciante las acciones tomadas al momento de la recepción de la denuncia y al finalizar la investigación, en forma breve y en términos generales, siempre que el denunciante haya señalado un correo electrónico válido de contacto.

5.- Este procedimiento deberá ser controlado de manera permanente y revisado al menos una vez al año, a partir de su entrada en vigor, por el Encargado de Prevención de Delitos, proponiendo los cambios que sean necesarios tanto en la forma como en el fondo.

LINEAMIENTO 6 COMISIÓN DE ÉTICA

Esta comisión de miembros del Código de Ética asesora a los directivos y jefaturas frente a situaciones de denuncia que requieran decisiones éticas, como no financiamiento a partidos políticos, desvinculaciones de trabajadores, ordenar investigaciones, revisión de las actuaciones que pudieran constituir delito, denunciar al circuito judicial y financiero que corresponda, incluidos los directivos, entre otras acciones.

Según lo establecido en Artículo 4 de la Ley N°20.393, las personas jurídicas deberán incorporar en sus reglamentos, las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo de Prevención de Delitos.

LINEAMIENTO 7 CANALES DE INFORMACIÓN

En el caso que sucediera un hecho que pueda tipificarse, cualquier tipo de delito y en especial los de la Ley N°20.393, el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con el Gerente General, deberá efectuar denuncias ante el Ministerio Público o las Policías, para realizar la persecución legal de quienes resulten responsables.

LINEAMIENTO 8 SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Estamos de acuerdo con que el monitoreo y la evaluación periódica del desempeño del Modelo de Prevención de Delitos garantiza que su diseño y funcionamiento sea eficaz para determinar la capacidad de respuesta que ofrece el OTEC Capacitaciones Ko frente a la imputación. En ese caso, la ejecución de las actividades y la responsabilidad corresponde al Responsable del Modelo de Prevención de Delitos, que dijimos está definido por el sistema de gestión establecido por el OTEC.

Dentro de las actividades, medidas o controles de supervisión y monitoreo que considera el procedimiento de prevención de delitos son las siguientes:

- 1.- Actualización del Modelo de Prevención de Delitos.
- 2.- Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
- 3.- Seguimiento a la gestión del encargado de prevención de delitos y al Modelo de Prevención de Delitos.
- 4.- Implementación de un Reglamento Interno con sanciones administrativas como penales que corresponda.

